

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021

“Por la cual se establece un Régimen de Transición a colombianos que no han definido su situación militar durante pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para la definición de la situación militar, de conformidad al artículo 216 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1861 de 2017 y complementarias.

Artículo 2°. **Régimen de transición.** Los colombianos que a la entrada en vigencia de la presente ley y durante los 18 meses siguientes, que no han resuelto su situación militar y cumplan las siguientes condiciones:

1. Que teniendo de 18 a 23 años, cumplan con cualquiera de las causales de exoneración que trata el artículo 12 de la Ley 1861 de 2017.
2. Que tengan 24 años cumplidos sin importar el estado de su trámite o clasificación en los sistemas de información, o que se encuentren en liquidación o por liquidar, o tengan recibo de pago vigente.
3. Colombianos residentes en el exterior.

Serán beneficiados con la condonación total de las multas, quedarán exentos del pago de la cuota de compensación militar y sólo cancelarán el quince por ciento (15%) de un SMLMV por concepto de trámite administrativo de la tarjeta de reservista militar o policial.

EL Ministerio de Defensa, con apoyo en la estrategia de Gobierno Línea, definirá la herramienta virtual a través de la cual habilitará la radicación de la solicitud del trámite virtual. También se podrá solicitar de manera presencial en cualquier distrito militar o de policía. No podrán pasar más de 15 días hábiles desde el inicio del trámite hasta la entrega de la libreta militar.

La Organización de Reclutamiento y Movilización, efectuará la promoción y convocatorias necesarias a través de medios de comunicación a nivel nacional, incluyendo radio y televisión, durante la vigencia de este artículo.

Para el trámite solo se podrá solicitar la presentación de la cédula de ciudadanía y el soporte de causal de exoneración si aplica.

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021

“Por la cual se establece un Régimen de Transición a colombianos que no han definido su situación militar durante pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con la normativa vigente de racionalización de trámites y del programa Gobierno en Línea; establecerá y facilitará medios suficientes para el pago del trámite a través de recaudo directo, entidades bancarias o de manera virtual.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Defensa Nacional enviará un informe trimestral al Congreso de la República sobre la implementación del régimen de transición. Dicho informe será presentado en una sesión ordinaria ante las comisiones segundas constitucionales.

Parágrafo 2°. El ciudadano, o un tercero autorizado podrá solicitar el beneficio de la amnistía en cualquier Distrito Militar, sin importar el lugar de inscripción o donde haya iniciado el trámite para obtener su libreta militar.

Parágrafo 3°. La exigencia de requisitos adicionales o demoras injustificadas que impidan acceder al beneficio será sancionada de acuerdo al Código Único Disciplinario.

Parágrafo 4°. La Organización de Reclutamiento y Movilización podrá realizar jornadas masivas y generales con el objeto de aplicar lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio del deber de atender de manera permanente las solicitudes realizadas durante la vigencia de esta ley. Para efectos de la realización de las jornadas a las que se refiere el presente artículo, las autoridades departamentales y municipales podrán apoyar a la Organización de Reclutamiento y Movilización.

Parágrafo 5°. Será deber de la Organización de Reclutamiento y Movilización en coordinación con la Cancillería, la promoción y difusión a nivel internacional del régimen de transición. Deberá realizarse a través de las oficinas consulares, misiones diplomáticas y oficinas del Gobierno colombiano en el exterior, con el objeto de dar a conocer y atender a los colombianos residentes en otros países que deban regularizar su situación militar.

ARTÍCULO 3° Difusión. Los medios de comunicación públicos nacionales, regionales y locales, incluyendo radio, televisión, medios impresos y digitales, deberán dar prelación a la difusión de información relacionada con las actividades del servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización en los horarios de máxima audiencia.

Artículo 4°. Colombianos en el exterior. Con el fin de extender el régimen de transición a los colombianos que se encuentran en el exterior y deseen regularizar su situación militar, en virtud del procedimiento establecido en el Capítulo II, y artículo 17 de la Ley 1861 de 2017 referente a la solicitud virtual de la libreta militar, se modifica transitoriamente, y durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1565 de 2012 el cual quedará de la siguiente forma:

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021

“Por la cual se establece un Régimen de Transición a colombianos que no han definido su situación militar durante pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

Para los varones entre 18 y 24 años, la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional, facilitará la definición de la situación militar, previa cancelación del 15% de 1 SMLMV para todos los casos.

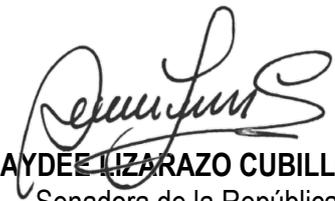
Parágrafo 1°. Se suspenderá, durante el periodo de vigencia de la amnistía de la presente ley, el requisito de permanencia mínima en el exterior que exige el artículo 29 de la Ley 1861 de 2017 durante la vigencia del régimen de transición.

Artículo 5° Vigencia. El Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en los siguientes 6 meses a la entrada en vigencia de la Ley. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

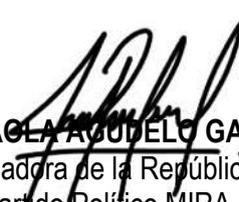
De los Honorables Congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA ABUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Político MIRA

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021

“Por la cual se establece un Régimen de Transición a colombianos que no han definido su situación militar durante pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones complementarias para la definición de la situación militar, de conformidad al artículo 216 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1861 de 2017 y complementarias

Justificación

Sobre la necesidad de ampliar el régimen de transición

La Ley 1861 de 2017 definió en su artículo 76 una amnistía para aquellos colombianos que no habían podido resolver su situación militar.

En 2019, se requirió de una nueva disposición mediante la Ley 1961 de 2019, dado que no todos los ciudadanos susceptibles del beneficio pudieron acceder al mismo.

En marzo de 2020, restaban por acceder cerca de 700.000 hombres¹ al beneficio de la amnistía, mes en que inició la pandemia COVID-19 la cual obligó a suspender los servicios de trámites administrativos a nivel nacional. Por esta coyuntura, en el mes de octubre de 2020 y hasta el 27 de diciembre de 2020, fecha límite para la vigencia de la amnistía, cerca de 680.000² personas seguían en condición de remisos, por lo cual se ve necesario ampliar nuevamente el régimen de transición.

Conocedores de la situación, el 17 de septiembre de 2020, en ejercicio de la función de control político, el senador Manuel Virgüez Piraquive, de la Bancada del Partido MIRA, realizó un Foro Virtual³ convocando al Comando de Reclutamiento y a sectores interesados para conocer el estado de la aplicación de los beneficios de la Ley 1861 de 2017, para exentos, remisos y objetores de conciencia. Evento que tiene más de 20.000 visitas de interesados en el tema y que tuvo conclusión precisamente que se requería fortalecer y operativizar los mecanismos interadministrativos para hacer efectiva la ley y además proyectar una solución para aquellos remisos que no iban a lograr acceder a la amnistía por motivo de la pandemia con posterioridad al 27 de diciembre.

¹ <https://www.eltiempo.com/justicia/servicios/remisos-ejercito-mantiene-amnistia-para-definir-situacion-militar-545828>

² <https://www.semana.com/nacion/articulo/mas-de-700000-remisos-podran-obtener-su-libreta-militar-por-un-minimo-valor/656366/>

³ https://www.youtube.com/watch?v=YNckBUepJrk&t=13639s&ab_channel=PartidoPol%C3%ADticoMIRA

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021

“Por la cual se establece un Régimen de Transición a colombianos que no han definido su situación militar durante pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

En este sentido, el proyecto de Ley busca además resolver de manera definitiva la redacción del texto normativo para que no se de pie a interpretaciones ambiguas por parte del Comando de Reclutamiento y sus Distritos Militares, en la implementación de la disposición, teniendo como claro objetivo e intención de parte del Congreso de la República el promover que los jóvenes entre 18 y 24 años, que cumplan con las exenciones e inhabilidades que reza el art°12 de la Ley 1861 de 2017; así como todo varón mayor de 24 años que por edad ya no puede ser incorporado en las Fuerzas Militares y de Policía, puedan resolver su situación militar para su pronto acceso al empleo y a educación; recordando que la norma exige la libreta militar como requisito para el empleo público, privado.

Contexto de la pandemia COVID 19

En Colombia 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en el país, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.⁴

La Organización Mundial de la Salud - OMS, tomó acciones sobre lo sucedido a nivel mundial y declaró el 11 de marzo del 2020, como pandemia el Coronavirus COVID-19, principalmente por la velocidad de su propagación. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social ha adelantado diferentes acciones dentro de sus facultades, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por causa del Coronavirus COVID-19, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de hacer frente a la crisis generada por el COVID-19, adoptando medidas extraordinarias que permitan ejercer mecanismos de apoyo al sector salud y de esta forma, mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país;⁵ el cual fue declarado nuevamente el 6 de mayo de 2020 mediante el Decreto 637.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, posteriormente prorrogada mediante Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021 y en vigencia la Resolución

⁴ Minsalud (2020). Colombia entra en fase de contención del COVID-19. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-entra-en-fase-de-contención-del-COVID-19.aspx>

⁵ Presidencia de la República (2020). Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa>

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021

“Por la cual se establece un Régimen de Transición a colombianos que no han definido su situación militar durante pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

000222 del 25 de febrero de 2021 la cual indica que la emergencia sanitaria irá hasta el 31 de mayo de 2021.

El presidente de la República con la firma de todos los ministros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, expedieron decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, entre estos decretos se encuentra el decreto 541 del 13 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas especiales en el Sector Defensa, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, el cual decretó prorrogar el servicio militar obligatorio, del personal que se encontraba en servicio, hasta por el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha prevista para el licenciamiento.

Marco Normativo

Constitución Política de Colombia

Artículo 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Ley 1861 de 2017

Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización.

Ley de 1961 de 2019

Por la cual se establece un Régimen de Transición, y se dictan otras disposiciones – Amnistía a colombianos que no han definido su situación militar.

Impacto Fiscal

La presente iniciativa no ordena gasto por lo cual no implica impacto fiscal de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este sentido se atiene a la competencia constitucional del Congreso establecidas en el Art° 150 de la Constitución Política de Colombia.

Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021

“Por la cual se establece un Régimen de Transición a colombianos que no han definido su situación militar durante pandemia a causa del COVID-19, y se dictan otras disposiciones”

una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1º antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellas que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con la definición de situación militar de sus familiares.

De los Honorables Congresistas,



CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA



AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Senadora de la República
Partido Político MIRA



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Político MIRA